

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 02/06/2020

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 04/06/2020

RESOLUCIÓN 13 DE 2020 (02 de junio)

"Por la cual se reglamenta el procedimiento para la Doble titulación"

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

en ejercicio de sus facultades legales reglamentarias, especialmente la establecida en el Artículo 9 del Acuerdo 155 de 2014 del Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 155 de 2014 del Consejo Superior Universitario reglamentó la doble titulación en pregrado en la Universidad Nacional de Colombia"

Que el Artículo 9 del mencionado Acuerdo delegó en la Vicerrectoría Académica reglamentar la parte procedimental para optar la doble titulación

Que la Vicerrectoría Académica presentó a las Direcciones Académicas de Sede y a las Direcciones o Secciones de Registro y Matrícula una propuesta de Resolución para reglamentar el procedimiento de la Doble titulación.

Que una vez recibidas las observaciones y propuestas por las mencionadas oficinas y consideradas por la Vicerrectoría Académica,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ADMISIÓN PARA DOBLE TITULACIÓN.

1.1 El estudiante o quien se encuentra en reserva de cupo (Acuerdo [170](#) de 2014 del Consejo Superior Universitario) y, haya cursado el 40% de los créditos requeridos de su plan de estudios, opte por la doble titulación deberá presentar la solicitud, en un plan de estudios en el cual no haya tenido la calidad de estudiante, a través del Sistema de Información Académico antes de la quinta (5) semana de iniciado el periodo académico.

1.2 El Comité Asesor de Pregrado que administra el plan de doble titulación estudiará la solicitud de admisión y ubicación en dicho plan. Este estudio se plasmará en un formato diseñado especialmente para ello y que hace parte integral de esta Resolución. En la componente de Libre Elección no se puede equivaler o convalidar más de los créditos exigidos por el segundo plan de estudios. El estudiante debe disponer del cupo de créditos necesario para la inscripción de asignaturas en el segundo plan de estudios una vez realizado el estudio de equivalencias y convalidaciones de asignaturas. Se eximen de esta exigencia quienes

tengan un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado (PAPA) superior o igual a 4.3 (cuatro, tres), tal como lo establece el **parágrafo 2** del artículo 48 del Acuerdo 008 de 2008.

- 1.3 El Comité Asesor de Pregrado que administra el segundo plan de estudios recomendará o no al Consejo de Facultad el aval para la formalización de admisión y ubicación en el plan de estudios ante el Consejo de Sede.
- 1.4 El Consejo de Facultad que administra el segundo plan de estudio, previo estudio del Comité Asesor de Pregrado recomendará o no al Consejo de Sede la admisión en el segundo plan de estudios mediante Oficio. El formato diseñado para el estudio académico de la doble titulación hace parte integral del oficio que se remite al Consejo de Sede.
- 1.5 El Consejo de Sede, mediante Resolución, formalizará la admisión y ubicación en el plan de estudios a quien opte por la doble titulación y cumpla con los requisitos exigidos. Esta Resolución contendrá toda la información pertinente para abrir y actualizar la historia académica en el plan de estudios de doble titulación en lo referente a equivalencia o convalidación de asignaturas, asignaturas pendientes por aprobar en el segundo plan de estudios y el resumen general de créditos del plan de estudios de doble titulación.
- 1.6 La Secretaría del Consejo de Sede remitirá a la División o Sección de Registro y Matrícula la Resolución del Consejo de Sede que formaliza la admisión en el segundo plan de estudios. Además, informará a la Dirección de Área Curricular del segundo plan de estudios y notificará al solicitante de la doble titulación o al que se encuentre en reserva de cupo, de la formalización o no de la admisión en el plan de estudios de doble titulación.

ARTÍCULO 2. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA HISTORIA ACADÉMICA DE DOBLE TITULACIÓN. La División o Sección de Registro y Matrícula de Sede:

- 2.1 Creará la historia académica de doble titulación, registrará las asignaturas equivalentes o convalidadas, créditos, reservas de cupo e información pertinente. La historia académica de doble titulación quedará inactiva mientras el estudiante aún se encuentra culminando su primer plan de estudios.
- 2.2 Actualizará, entre las semanas 10 y 15 del periodo académico, las asignaturas inscritas y aprobadas en el semestre académico anterior, y contempladas en la Resolución del Consejo de Sede.
- 2.3 Registrará semestralmente en la historia académica las asignaturas cursadas en el primer plan de estudios y no contempladas en la Resolución del Consejo de Sede y que están, previa solicitud del estudiante, autorizadas por el Consejo de Facultad que administra el segundo plan de estudios.
- 2.4 Modificará, al finalizar el periodo académico, la causa de bloqueo en las historias académicas de doble titulación a quienes quedó sin efecto la Resolución de Consejo de Sede por: 1) perder la calidad de estudiante en el primer plan de estudios. 2) No disponer de un cupo de créditos suficiente para inscribir las asignaturas del plan de estudios pendientes de aprobación. 3) Recibir sanción disciplinaria de expulsión o suspensión impuesta de acuerdo con las normas vigentes. 4) Por tener traslado aprobado mientras está cursando el primer plan de estudios e informará a la Secretaría de Facultad del segundo plan de estudios para que notifique a quienes la Resolución de Sede quedó sin efecto y, en consecuencia, su historia académica se ha cerrado definitivamente en el plan de doble titulación.

2.5 Generará, al finalizar el periodo académico, la lista de los estudiantes que culminaron su primer plan de estudios y que están contemplados en los literales [3.1.1](#) y [3.1.2](#) del Artículo 3 de esta Resolución y la hará conocer a los Consejos de Facultad que administran el segundo plan de estudios para que, mediante acto académico individual, autoricen los créditos a otorgar según lo demandado por los literales a) y b) del párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo 155 de 2014 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3. DE LA ACTIVACIÓN DE LA HISTORIA ACADÉMICA DE DOBLE TITULACIÓN. Una vez conocida la lista de estudiantes que finalizaron el primer plan de estudios y les falta únicamente el estudio de créditos para la activación de su historia académica en el segundo plan de estudios se procederá así:

3.1 El Comité Asesor de Pregrado que administra el segundo plan de estudios estudiará la asignación de créditos bajo los siguientes parámetros:

3.1.1 A quienes, al finalizar su primer plan de estudios, presenten un PAPA igual o mayor que 4,3, y requieran más de 10 créditos para inscribir las asignaturas pendientes del plan de estudios de doble titulación, el Consejo de Facultad que administra el segundo plan de estudios les podrá otorgar el cupo extraordinario de créditos. El cupo extraordinario de créditos corresponderá a la diferencia entre el cupo de créditos disponibles no usados del primer plan de estudios y los créditos pendientes de aprobación en el plan de doble titulación.

3.1.2 A quienes al finalizar su primer plan de estudios y presenten un PAPA menor de 4.3 y les falte 10 o menos créditos que les impida inscribir todas las asignaturas pendientes del plan de doble titulación, el Consejo de Facultad que administra el segundo plan de estudios les podrá otorgar, por una única vez, el número de créditos requeridos para completar su plan de estudios. En caso de otorgarle el cupo faltante de créditos, éste no podrá ser mayor que el requerido para inscribir las asignaturas.

3.2 Mediante acto académico, el Consejo de Facultad que administra el segundo plan de estudios, comunicará a la División o Sección de Registro y Matrícula, qué historias académicas deben ser activadas para ingresar la información pertinente como número de créditos otorgados, equivalencia o convalidación de asignaturas, y ordenará la expedición del recibo de matrícula para los casos [3.1.1](#) y [3.1.2](#) de este Artículo.

ARTICULO 4. DEL GRADO DE HONOR: Para obtener el Grado de Honor en el segundo plan de estudios de Doble Titulación, es requisito haber obtenido la misma distinción en el primer plan de estudios y cumplir con los requisitos exigidos en el [literal a](#) del Artículo 57 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 5. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisdiccional y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ
Vicerrector Académico